

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024**  
**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	<b>012710</b>

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, publicado el veinticuatro de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Agencia Digital de Innovación Pública, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó.**

La emisión del:

**PODER EJECUTIVO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

[...]

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.**

[...]

Así como también:

**AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

[...]

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA ‘VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN’, PARA EL INICIO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MANERA DIGITAL DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN.**

[...].”

Además, de la lectura integral de la materia se advierte que forma parte de la materia de impugnación lo siguiente:

**“[...] Y en su caso, la ‘NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA ‘VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN’, PARA EL INICIO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MANERA DIGITAL DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN; PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1371, EL 3 DE JUNIO DE 2024’, número 1378 publicado el 12 de junio de 2024.**

[...].”

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

<sup>2</sup>En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el Aviso impugnado se publicó el tres de junio del año en curso, por lo que el aludido plazo transcurrió del martes cuatro de junio al lunes quince de julio de la presente anualidad.

Por otro lado, la nota aclaratoria al aviso antes referido, se publicó el doce de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo otorgado en la Ley Reglamentaria de la materia transcurre del jueves trece de junio al viernes nueve de agosto del año en curso.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía Miguel Hidalgo designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales que solicita sean requeridas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, relativas al ejemplar del Acuerdo impugnado y sus antecedentes, dígamele en relación con el primero, que será motivo de pronunciamiento aparte en este proveído, y respecto de los segundos, que serán requeridos en caso de que se consideren necesarios para la mejor resolución del presente asunto.

**III. Devolución de documental.** En otro aspecto, como lo solicita el Alcalde de Miguel Hidalgo, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

**IV. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**V. Apercibimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ya que se tratan de órganos subordinados al referido poder, el cual debe comparecer

por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Asimismo, no ha lugar a tener como demandado al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ya que de la lectura integral de la demanda y sus anexos, no se advierte que haya intervenido en alguno de los actos que se impugnan.

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo,  **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**VII. Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de la gaceta oficial** en la que conste la publicación de la nota aclaratoria impugnada.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

Ahora bien, tomando en cuenta que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **186/2024**, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del decreto y aviso impugnados, por economía procesal, se estima innecesario requerir de nueva cuenta las **copias certificadas de las gacetas oficiales** en las que conste su publicación.

**VIII. Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**IX. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4322/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 189/2024**, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:53:28Z / 04/07/2024T15:53:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 62 02 94 ff 37 0f c9 22 b4 38 6f e8 e3 eb 05 b7 5f 3e fb e5 c9 68 8f 75 bb dd 8d 00 ef a0 79 c5 e3 87 04 2c ac 26 16 75 34 aa 8b eb 27 31 d5 b5 c0 8b 69 44 f2 fc c7 22 88 14 7f 28 9a ab b3 c8 b9 8b ac 5b 73 45 59 1d 0e cd 6d d3 09 db c4 cb 75 2a 93 35 d8 38 f5 69 5f 43 3a 84 ad e8 21 c4 44 fb 31 36 63 d7 91 d9 4f 06 74 0d e2 87 41 1d 9f e5 6a 35 41 24 ac 2b 66 b8 04 76 0f 24 00 5a d9 0b 5b ec 36 53 ef 76 06 82 d3 1d 9c 0d 11 ee 2d e4 f1 b9 07 6b 37 04 07 16 b6 2d a2 96 24 84 9d 44 d4 1a 66 8b 1a c4 de b5 db 94 35 45 e5 00 4b b5 c7 dd ad de c4 ee 45 55 07 c4 43 77 a2 13 18 88 c1 9d 6d 03 64 8f 9a 93 89 f0 d2 9b c4 b2 25 95 c6 b9 60 e2 d8 f7 0c ef 74 a5 16 71 b5 80 d0 8c 69 b7 7e c5 db ce 7e 01 ca e2 ef 46 2d 43 15 83 84 b8 9e d5 3b f3 10 20 09 da ca c6 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:53:36Z / 04/07/2024T15:53:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:53:28Z / 04/07/2024T15:53:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7372958			
	Datos estampillados	4B79178C32BC104052A58D61F9A2EE148ACFD9C112C19FA8AFCA360B738FEFB3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:31Z / 04/07/2024T14:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 71 ce 4c 6b 0f 0b 27 eb a3 06 72 60 34 1a 18 55 21 23 95 25 f9 5d c2 f6 7d 5c 27 57 d4 fb dd bd 90 fb 37 cc 67 cc b4 60 47 dd 72 61 78 32 2b 45 d5 63 c5 bb e6 b0 73 8e 1c 0c 37 bb e8 05 18 f9 b0 65 65 0b 47 4d 76 1d 66 86 87 4d fc e6 a3 5c 22 8e 8f aa 8a 16 1c d4 9f a0 01 06 67 73 98 6e 76 87 cd b7 12 13 42 3b a5 e8 3b cc f5 24 33 d2 d8 e3 8b f1 87 6f 39 2b 29 0b 72 e8 82 97 23 c8 e3 4d 9e 62 57 00 63 6a 67 b4 e4 06 bb a7 b9 b1 da ce 4c 7d 02 2d 83 c4 bb 87 38 3a a1 bb b3 76 21 68 08 89 8a ed 63 78 5a 48 00 8b be bc 3a 0e 77 07 43 bc b5 c5 82 b9 15 74 5c 2a 59 8c be 91 c7 a4 2d a9 be b5 d9 eb e3 58 bb ef f6 3c d5 33 b8 d2 4e 86 3b 51 a8 88 3d ff d5 d7 70 29 d9 9d 3c 58 7a fa d1 9a 9f 24 5a c2 c8 5f 53 72 f2 09 13 9c 9a 31 9d e5 57 ab bd e2 23 b6 45 56 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:36Z / 04/07/2024T14:13:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:31Z / 04/07/2024T14:13:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7371761			
	Datos estampillados	6664A7C1FCC0ACA77D9D630421999270FB7DF57F2920A895896AFB520E82DA73			